



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-000404-00**

DEMANDANTE: SONIA MERCEDES REYES DE TORRES

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-.

**Asunto:** Admisión de Demanda.

El libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto.

De conformidad con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el acto administrativo acusado, esto es, la Resolución N° 015871 del 3 de mayo de 2018 expedida por la entidad demandada (fls.18-24 y 30) fue objeto del recurso de apelación ante la administración (fls.25-27) se entiende como demandado también el acto que lo resolvió, es decir, la Resolución N° RDP 028160 del 13 de julio de 2018 mediante la cual se confirmó la decisión inicial (fls.25-27).

De acuerdo a lo antepuesto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula SONIA MERCEDES REYES DE TORRES contra la

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4° del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Se tiene a la Dra. JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, abogada titulada, portadora de la C.C. N° 57.433.612 y de la T.P. N° 120.634 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA